



INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE LA PUBLICACIÓN POR LOS SERVICIOS CON CARÁCTER GENERAL DE DATOS PERSONALES, Y DE FORMA PARTICULAR, EN EL TABLÓN ELECTRÓNICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA (TEO) Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA (BOUH-e)

En la actualidad nos encontramos ante una creciente difusión de todo tipo de información a través de medios electrónicos, que no en pocas ocasiones contiene datos personales, pudiéndose ver afectado el Derecho fundamental a la protección de los mismos.

Es preciso, por tanto, que los órganos emisores de documentos objeto de publicación valoren qué datos personales son imprescindibles para que se cumpla con la finalidad de la publicación y omitan en los textos los que no lo fueran, a fin de garantizar el cumplimiento en todo caso, del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL

CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y de las demás normas que les sean aplicación a la materia objeto de publicación.

El propósito de esta instrucción es fijar y establecer el tratamiento de los datos personales que puedan o deban reflejarse en los documentos que se publiquen con carácter general y de forma particular, los que se publiquen tanto en el Tablón Electrónico como en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

Por todo ello y en su virtud, se dicta la siguiente Instrucción:

I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1. Proporcionalidad.

El responsable de la publicación de actos, resoluciones o acuerdos que incorporen datos personales deberá realizar un juicio de proporcionalidad, de tal forma que la publicación se limitará a aquellos datos personales que resulten imprescindibles para la finalidad pretendida.

Código Seguro de verificación:afAuzzVo7YaEjYR1zUg4ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA MORA RUIZ	FECHA	25/06/2020
ID. FIRMA	firma.uhu.es	PÁGINA	1/5





2. Publicación de datos identificativos.

Como principio general, cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales de un solo afectado, es decir, en vez de notificárselo personalmente o además de hacerlo, el acto va a ser publicado. Se identificará al mismo mediante el documento de identificación aportado (DNI o documento equivalente) sin que aparezca el nombre.

Si la finalidad es publicar un acto referido a una pluralidad de personas habrá que publicar únicamente nombre y apellidos. Sólo en caso de que haya dos o más personas con iguales datos personales (nombre y apellidos) se publicará nombre y apellidos + 4 cifras numéricas del DNI o documento equivalente, como sigue:

- Dado un DNI con formato 12345678X, se publicarán los dígitos que en el formato que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ***4567**.
- Dado un NIE con formato L1234567X, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones, evitando el primer carácter alfabético, cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ***4567*.
- Dado un pasaporte con formato ABC123456, al tener sólo seis cifras, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones, evitando los tres caracteres alfabéticos, tercera, cuarta, quinta y sexta. En el ejemplo: *****3456.
- Dado otro tipo de identificación, siempre que esa identificación contenga al menos 7 dígitos numéricos, se numerarán dichos dígitos de izquierda a derecha, evitando todos los caracteres alfabéticos, y se seguirá el procedimiento de publicar aquellos caracteres numéricos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. Por ejemplo, en el caso de una identificación como: XY12345678AB, la publicación sería: *****4567***.
- Si ese tipo de identificación es distinto de un pasaporte y tiene menos de 7 dígitos numéricos, se numerarán todos los caracteres, alfabéticos incluidos, con el mismo procedimiento anterior y se seleccionarán aquellos que ocupen las cuatro últimas posiciones. Por ejemplo, en el caso de una identificación como: ABCD123XY, la publicación sería: *****23XY.

Los caracteres alfabéticos, y aquellos numéricos no seleccionados para su publicación, se sustituirán por un asterisco por cada posición.

En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad o documento equivalente.

Código Seguro de verificación:afAuzzVo7YaEjYR1zUg4ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA MORA RUIZ	FECHA	25/06/2020
ID. FIRMA	firma.uhu.es	PÁGINA	2/5





3. Retirada de la información publicada que contenga datos personales.

El periodo de tiempo en que los datos permanecerán accesibles debe ser el estrictamente necesario, debiendo ser retirados una vez cumplida la finalidad para la que fueron publicados; por ejemplo, una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, reclamaciones, alegaciones, interposición de recursos o, en su caso, el periodo que establezca la Ley.

4. Publicación de datos personales contenidos en actos administrativos previamente publicados en Boletín o Diario Oficial.

En los casos en que proceda la publicación de datos personales contenidos en actos administrativos que hayan sido previamente publicados en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía u otros homólogos, se incluirá un enlace o una referencia a dicho Boletín o Diario Oficial, sin necesidad de duplicar la información.

5. Publicación de categorías especiales de datos personales.

Salvo habilitación legal expresa, fundamentada en la existencia de una norma con rango de Ley o en una norma comunitaria de aplicación directa que ofrezcan cobertura legal a la publicación, se recomienda que no se proceda a la publicación de datos personales cuando por su propia naturaleza o en atención a su especial nivel de protección dicha publicación resulte claramente incompatible con el respeto a la intimidad, a la dignidad de la persona o al libre desarrollo de la personalidad.

Se deberá considerar la especial protección que la normativa en esta materia dispensa a los siguientes tipos de datos personales:

- Los de la salud, y, en particular, los relativos a la discapacidad o invalidez de las personas.
- Los referidos a la vida sexual y al origen racial de las personas así como los relacionados con la ideología, la afiliación sindical, la religión o las creencias.
- Los relacionados con fines policiales o derivados de actos de violencia de género.
- Los referidos a las personas menores de edad.
- Los relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas.

Código Seguro de verificación:afAuzzVo7YaEjYR1zUg4ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA MORA RUIZ	FECHA	25/06/2020
ID. FIRMA	firma.uhu.es	PÁGINA	3/5





- f) Aquellos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de potestades tributarias.
- g) Los que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los afectados, así como los que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.

Cuando se trate de datos especialmente protegidos, se procederá, en la medida de lo posible, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a publicar una somera indicación del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para el conocimiento íntegro de dichos actos y constancia de tal conocimiento.

II. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL.

1. Acuerdos de los órganos de Gobierno

Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno que incluyan datos personales deberán publicarse anonimizados con siglas, salvo que se haya obtenido previamente el consentimiento de los interesados o que se trate de nombres y apellidos de los miembros que componen el órgano de gobierno y representación.

2. Nombramientos y ceses de cargos académicos.

La publicación de los datos personales que figuren en las resoluciones de nombramientos y ceses de órganos académicos se realizará con indicación de los nombres y apellidos del afectado.

3. Publicación de censos electorales.

Los censos incorporarán aquellos datos que requiera la normativa sectorial aplicable, si bien la publicación de datos personales se limitará a aquellos que resulten imprescindibles para la finalidad pretendida.

La publicación de los censos se efectuará mediante un anuncio en el Tablón Electrónico de la Universidad de Huelva, en el que se advertirá que la consulta al texto completo de los mismos se podrá realizar en la conserjería o secretaría administrativa pertinente. El acceso a estos textos en formato papel se limitará a aquellas personas que tengan la condición de elector o elegible, accediendo únicamente a los datos correspondientes a su sector y, en su caso, circunscripción.





Igualmente, el anuncio publicado en el referido Tablón Electrónico Oficial incluirá un enlace web que permitirá la consulta de los censos en la intranet. A través de esta última vía, las personas interesadas podrán acceder únicamente a sus propios datos personales.

4. Publicación en procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva.

En el caso de la publicación del resultado de los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, se aconseja, salvo que la normativa específica reguladora de la materia establezca lo contrario, limitar la publicación a la indicación de los participantes seleccionados, sin hacer mención a la valoración obtenida ni de los participantes que hayan sido descartados, sin perjuicio de la posibilidad de establecer sistemas de acceso restringido que permitan a cada aspirante acceder a la información completa.

Respecto a la publicación de la relación definitiva de aprobados, debe tenerse en cuenta que la minusvalía es un dato de salud, por lo que se recomienda que la publicación de dicha relación contenga la información mínima relativa al hecho de la discapacidad, sin incluir referencia a su grado o al tipo.

5. Publicación en el procedimiento de acción social

Aquellos actos que se dicten en este procedimiento deberán publicarse con acceso restringido a los interesados al contener datos sensibles de los trabajadores y sus familiares.

6.- Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

Huelva, 25 de junio de 2020

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Manuela Mora Ruiz.

Código Seguro de verificación:afAuzzVo7YaEjYR1zUg4ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA MORA RUIZ	FECHA	25/06/2020
ID. FIRMA	firma.uhu.es	PÁGINA	5/5



afAuzzVo7YaEjYR1zUg4ow==